



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas C.

NOTARIO PÚBLICO NOVENO

TELEFAX: 223-0874

TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARIA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

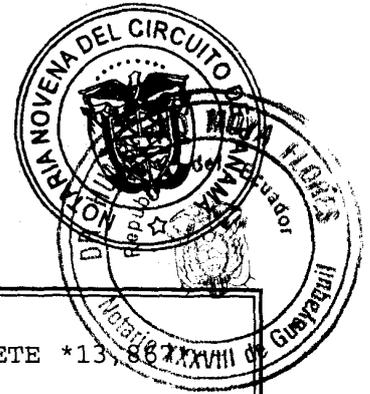
Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. **13,867** DE **26** DE **octubre** DE 20 **09**

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada WESTHAVEN INTERNATIONAL
INC. otorga Poder General a favor del señor SUCRE PÉREZ
BAQUERIZO

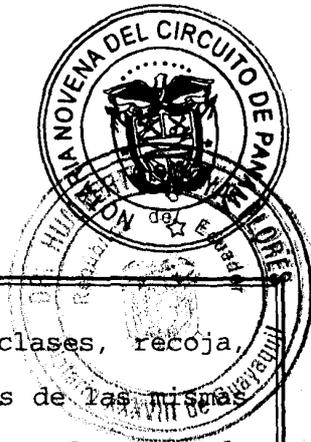


NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE *13,8822XVIII

 Por la cual la sociedad anónima denominada **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.** otorga Poder General a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**-----
 -----Panamá, 26 de octubre de 2009.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante mí, **ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente el señor **CARLOS ARMANDO BRYDEN GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, casado, ingeniero en sistema, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cinco-dos mil setenta y dos (8-235-2072) a quien doy fe de conocer, en su calidad de Presidente de la sociedad anónima denominada **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.** El compareciente comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre de **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número ocho mil ochocientos veintidós (8,822) del cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas), bajo Ficha trescientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis (360946), Rollo sesenta y cinco mil trescientos sesenta (65360), Imagen cero cero cincuenta y nueve (0059), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una reunión celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas, extraiga fondos de las mismas librando o suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier Banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-----

-----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-----

-----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en Bancos e instituciones, tanto en la República de Panamá como en el extranjero, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de Bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, tanto en la República como en el extranjero, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registro de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes de la República y del extranjero, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes en la República y en el extranjero.-----

-----DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la compañía, usará las siguientes:-----



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederles a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las

REPUBLICA DE PANAMA
W 400
POSTALIA



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

como en el extranjero, sin ninguna otra limitación que las leyes de la República de Panamá determinen.

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----
-----DE-----
-----**WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.**-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 23 de octubre de 2009, a las 10:00 de la mañana.

-----Se encontraban presentes:-----
-----Carlos Bryden-----
-----Lilian de Muschett-----
-----Itzamara Madrid-----

-----Encontrándose presentes la totalidad de los directores de la sociedad, se decidió celebrar la reunión, habiéndose obtenido el quórum correspondiente, sin necesidad de aviso previo.

-----El señor Carlos Bryden, Presidente de la sociedad, presidió la reunión y la señora Itzamara Madrid, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.

-----El Presidente de la reunión declaró abierta la reunión y manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad.

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada,-----



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Esta Escritura lleva el número trece mil ochocientos sesenta
siete *13,867*-----

(Fdo.) Carlos Bryden-----Carlos Enrique Ng-----Marga Yamileth
Vargas-----ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS, Notario Público Noveno.--

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido,
sello y firma en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve
(2009).-----

Esta escritura consta de un total de seis (6) páginas.-----



[Signature]
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno

APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por Roberto Rojas
- 3 quien actua en calidad notario
- 4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

- 5 EN Panamá _____ 6 el día 27 OCT 2009
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 88,343
- 9 Sello/timbre [Sello] 10 Firma [Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 238 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 664
del 12 de Abril de 1978, BOY FE : Que la copia precedente
consta de 7 fojas es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil

23 NOV 2009



DR. Humberto Mora Flores
Notario Público